



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0135-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 09 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 107-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 12.AGO.2024; Informe N° 155-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 12.AGO.2024; Proveído N° 1386-2024-VPA, de fecha 14.AGO.2024; e, Informe N° 0675-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 05.SET.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Informe N° 107-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 12.AGO.2024, la Encargada de Servicio Social, remite al Director de Bienestar Universitario, el requerimiento para la Contratación de Servicio de Transporte para Movilizar a los Estudiantes desde la Ciudad de Tarma a la Sede Universitaria Huancucro 2024 – II, para lo cual, adjunta el pedido de servicio N° 278 y el TDR respectivo;

Que, mediante el Informe N° 155-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 12.AGO.2024, el Director de Bienestar Universitario, remite al Vicepresidente Académico, el requerimiento en mención, para conocimiento y trámite respectivo. Documentación que se traslada a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 1386-2024-VPA, de fecha 14.AGO.2024, para su atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0675-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 05.SET.2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 010-2024-CS-UNAAT, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZAR A LOS ESTUDIANTES DESDE LA CIUDAD DE TARMA A LA SEDE UNIVERSITARIA HUANCUCRO 2024 – II;

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;*

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *“El comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”;* asimismo en su numeral 43.2, señala que: *“En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”;*

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”;* así como también, precisa en su numeral 44.5 que, *“el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente”;* la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”, asimismo el numeral 44.6. *“El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”.* También establece el numeral 44.7 que, *“Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Asimismo, el numeral*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0135-2024-UNAAT/DGA

44.8 señala que, "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Así como también el numeral 44.9 define que, "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones,

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, hasta su culminación;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y, la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, de fecha 24 de enero de 2024, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-UNAAT**, el cual tiene como objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZAR A LOS ESTUDIANTES DESDE LA CIUDAD DE TARMA A LA SEDE UNIVERSITARIA HUANCUCRO 2024 – II; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	Lic. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	Bach. BRIAN STEVENS NATIVIDAD MAYO	76854603
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jazo@unaat.edu.pe		bnatividad@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	Lic. ELIZABETH LETICIA CORNEJO VILCATOMA	43222525	Téc. EDGAR RAUL PERALTA PAULETT	21117530
	Dirección de Bienestar Universitario		Unidad de Abastecimiento	
	ecornejo@unaat.edu.pe		eperalta@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	Dr. ANTONY PAUL ESPIRITU MARTINEZ	47672057	Dr. CESAR RAUL CASTRO GALARZA	20115834
	Dirección de Bienestar Universitario		Dirección de Asuntos Académicos	
	aespiritu@unaat.edu.pe		ccastro@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento u órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- UA
- INTERESADOS
- Archivo + Exp.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (o)